



## RESOLUCIÓN, DE 14 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE USO OBLIGATORIO DE TRANSPONDEDOR (TMZ)

Con la publicación el 13 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea*, en adelante reglamento SERA, se desarrolla el reglamento del aire en el ámbito europeo, en función de las normas y métodos recomendados de la OACI.

En su Artículo 2. *Definiciones*, punto 136, el SERA establece que se entenderá por “*zona obligatoria de transpondedor (TMZ)*, el espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar transpondedor de información de altitud barométrica”.

En relación con la obligatoriedad de utilización de transpondedores SSR, la disposición SERA.6005, establece en el apartado b), punto 1, que:

*“Todos los vuelos que operen en un espacio aéreo designado por la autoridad competente como zona obligatoria de transpondedor (TMZ) llevarán a bordo y utilizarán transpondedores SSR capaces de operar en los modos A y C o en el modo S, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto”.*

Finalmente, y en lo referente a la publicación en AIP-España de la información de las TMZ, la disposición SERA.6005 establece en el apartado c) que *“los espacios aéreos designados como zona obligatoria de radio y/o zona obligatoria de transpondedor deberán ser debidamente publicados en las publicaciones de información aeronáutica”.*

Conforme a estos requisitos SERA, el *Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea*, desarrolla en su Artículo 36, punto 2, las disposiciones aplicables en relación con la determinación de zonas obligatorias de transpondedor (TMZ). En particular, establece que, por resolución de la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (CIDETMA), se determinarán las zonas de uso obligatorio de transpondedor, y su posterior publicación en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Con este fin, en la Sesión Plenaria de CIDETMA 02/21, celebrada el 30 de junio de 2021, la Comisión acuerda adoptar de conformidad la *“Propuesta de creación de Zonas de uso Obligatorio de Transpondedor (TMZ)”*, así como autorizar su inclusión en la documentación aeronáutica. Se da así cumplimiento al requisito normativo,

una vez recibido el informe de la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 04/21), celebrada el 26 de mayo de 2021, donde se acuerda elevar a la Comisión la propuesta de creación de las zonas de uso obligatorio de transpondedor (TMZ) identificadas y definidas en esta propuesta.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, se determina el establecimiento de las zonas de uso obligatorio de transpondedor (TMZ) identificados en el Anexo I de esta Resolución.

En su virtud, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** De conformidad con el Reglamento SERA, se determinan como zonas obligatorias de transpondedor (TMZ) los espacios aéreos de características y dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro de los cuales es obligatorio llevar a bordo y utilizar transpondedor de información de altitud barométrica en los términos expresados en la disposición SERA.6005. letra b) del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA)*, y por el que se modifican el *Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.*

**SEGUNDO.** Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que ENAIRE, en calidad de originador de la información, envíe al AIS para su publicación la información relativa a las zonas obligatorias de uso de transpondedor de acuerdo con los requisitos aplicables de calidad de los datos establecidos en el Reg (UE) 373/2017, concretamente en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90

**TERCERO.** Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

## ANEXO I: DEFINICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS TMZ

<b>TMZ 01</b>	
<b>Límites horizontales</b>	4500N 01300W, 4500N 00800W, 4420N 00400W, 4335N 00147W, 4323N 00147W, frontera franco-española hasta 4242N 00004W, 3944N 00106W, 3550N 00206W, 3550N 00723W, 3558N 00723W, por el meridiano 00723W siguiendo la frontera hispano-portuguesa hasta su extremo NW en la costa del Atlántico hasta 4200N 01000W, 4300N 01300W, 4500N 01300W, excepto TMA Asturias, TMA Galicia, TMA Madrid, TMA Sevilla, TMA Valencia, TMA Zaragoza, CTA Albacete, las zonas prohibidas (P), restringidas (R) y peligrosas (D) y los espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y temporalmente reservados (TRA) que tengan límites dentro de la TMZ01.
<b>Límites verticales</b>	<u>UNL</u> FL145
<b>Notas</b>	H24 TMZ coincidente con FIR/UIR MADRID, excepto TMA Asturias, TMA Galicia, TMA Madrid, TMA Sevilla, TMA Valencia, TMA Zaragoza, CTA Albacete, las zonas prohibidas (P), restringidas (R) y peligrosas (D) y los espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y temporalmente reservados (TRA) que tengan límites dentro de la TMZ01. Obligatorio el uso de transpondedores con capacidad para responder a interrogaciones Modo C con información de altitud-presión.
<b>TMZ 02</b>	
<b>Límites horizontales</b>	4242N 00004W, Frontera hispano francesa hasta 4226N 00310E, 4225N 00314E, 4200N 00440E, 3900N 00440E, 3820N 00345E, 3615N 00130W, 3550N 00206W, 3944N 00106W, 4242N 00004W, excepto TMA de Barcelona, TMA Palma, TMA Valencia, TMA Zaragoza, CTR de San Javier*, las zonas prohibidas (P), restringidas (R) y peligrosas (D) y los espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y temporalmente reservados (TRA) que tengan límites dentro de la TMZ02.
<b>Límites verticales</b>	<u>UNL</u> FL145
<b>Notas</b>	H24 TMZ coincidente con FIR/UIR BARCELONA, excepto TMA de Barcelona, TMA Palma, TMA Valencia, TMA Zaragoza, CTR de San Javier*, las zonas prohibidas (P), restringidas (R) y peligrosas (D) y los espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y temporalmente reservados (TRA) que tengan límites

	<p>dentro de la TMZ02.</p> <p>Obligatorio el uso de transpondedores con capacidad para responder a interrogaciones Modo C con información de altitud-presión.</p> <p>* <i>CTR de San Javier: límite superior ampliable hasta FL340 por NOTAM</i></p> <p>* <i>CTR de San Javier: límite superior ampliable hasta FL340 por NOTAM</i></p> <p>Obligatorio el uso de transpondedores con capacidad para responder a interrogaciones Modo C con información de altitud-presión.</p> <p>* <i>CTR de San Javier: límite superior ampliable hasta FL340 por NOTAM</i></p>
<b>TMZ 03</b>	
<b>Límites horizontales</b>	
<b><u>UNL</u> FL195</b>	3000N 02500W, 3000N 02000W, 3139N 01725W, desde este punto siguiendo un arco de circunferencia de 100 NM de radio centrado en 3304N 01621W hasta 3130N 01545W, 3000N 01230W, 2740N 01310W, 2740N 01114W, 2120N 01400W, 2120N 01655W, límite UIR DAKAR hasta 2047N 01704W, 1900N 01900W, 2400N 02500W, 3000N 02500W.
<b><u>FL245</u> FL195</b>	3000N 02500W, 3000N 02000W, 3139N 01725W desde este punto siguiendo un arco de circunferencia de 100 NM de radio centrado en 3304N 01621W hasta 3130N 01545W, 3000N 01230W, 2740N 01310W, 2740N 01114W, 2740N 00840W, 2600N 00840W, 2600N 01200W, 2330N 01200W, límite FIR DAKAR hasta 2120N 01400W, 2120N 01655W, 2047N 01704W, 1900N 01900W, 2400N 02500W.
<b><u>FL195</u> FL145</b>	3000N 02500W, 3000N 02000W, 3139N 01725W desde este punto siguiendo un arco de circunferencia de 100 NM de radio centrado en 3304N 01621W hasta 3130N 01545W, 3000N 01230W, 2740N 01310W, 2740N 01114W, 2740N 00840W, 2600N 00840W, 2600N 01200W, 2330N 01200W, límite FIR DAKAR hasta 2120N 01400W, 2120N 01655W, 2047N 01704W, 1900N 01900W, 2400N 02500W.
<b>TMA Canarias</b>	<p>Resto TMA Canarias por debajo de FL145 que figura publicado en AIP-España ENR 2.1</p> <p>Excepto las zonas prohibidas (P), restringidas (R) y peligrosas (D) y los espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y temporalmente reservados (TRA) que tengan límites dentro de la TMZ03.</p>

<b>Notas</b>	H24 TMZ coincidente con FIR/UIR CANARIAS y TMA CANARIAS, excepto las zonas prohibidas (P), restringidas (R) y peligrosas (D) y los espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y temporalmente reservados (TRA) que tengan límites dentro de la TMZ03. Obligatorio el uso de transpondedores con capacidad para responder a interrogaciones Modo C con información de altitud-presión.
--------------	---

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: <https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGEE000DADHS6FV2S7R3DA**.